



## **REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD**

(Aprobado por el Pleno el día 20 de diciembre de 2019)

El Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud (CNECS) está regulado en el artículo 30 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS).

La LOPS prevé que el CNECS apruebe su propio reglamento de régimen interior, que se adaptará a lo dispuesto respecto a los órganos colegiados en la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **CAPÍTULO I. DEL CONSEJO NACIONAL DE ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD**

#### **Artículo 1. Naturaleza jurídica y adscripción del CNECS**

El Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud, en adelante CNECS, es un órgano colegiado adscrito al Ministerio de Sanidad, en el que se integra, si bien no participa en su estructura jerárquica.

#### **Artículo 2. Funciones del CNECS**

El CNECS tiene atribuidas las siguientes funciones [1]:

1. Coordinar la actuación de Comisiones Nacionales de Especialidades.
2. Promover la investigación y las innovaciones técnicas y metodológicas en la especialización sanitaria.
3. Ratificar los programas formativos de las especialidades en Ciencias de la Salud elaborados por las Comisiones Nacionales de Especialidad [2].
4. Informar la oferta anual de plazas de Formación Sanitaria Especializada [3].
5. Elaborar, cuando se le requiera, informes relacionados con la Formación Sanitaria Especializada.
6. Aprobar el reglamento de régimen interno de funcionamiento del CNECS.
7. Proporcionar asistencia y asesoramiento técnico y científico al Ministerio de Sanidad en materia de formación sanitaria especializada.

#### **Artículo 3. Composición del CNECS**

1. El CNECS tendrá la siguiente composición:

- a. La Presidencia de las Comisiones Nacionales de cada Especialidad en Ciencias de la Salud.
- b. Dos especialistas por cada uno de los títulos universitarios que tengan acceso directo a alguna especialidad en Ciencias de la Salud, elegidos, para un período de dos años, uno por los miembros de las Comisiones Nacionales que ostenten el título de que se trate, y otro por la Organización Colegial de entre dichos miembros.
- c. Dos representantes del Ministerio de Universidades.
- d. Dos representantes del centro directivo con competencias en Formación Sanitaria Especializada del Ministerio de Sanidad.
- e. Dos representantes de las comunidades autónomas designados por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.



2. El Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud elegirá, de entre sus miembros, al Presidente/a y al Vicepresidente/a.

#### Artículo 4. Sede del CNECS

La sede del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud estará ubicada en el Ministerio de Sanidad.

#### Artículo 5. Régimen de funcionamiento del CNECS

1. El CNECS, funcionará en Pleno o en las comisiones y grupos de trabajo que el propio Consejo decida constituir [1].

2. Se constituirán las siguientes Comisiones:

2.1. La Comisión Permanente.

2.2. Las siguientes Comisiones Delegadas del Consejo:

a) *Comisión Delegada de especialidades Clínico-Asistenciales*, en la que estarán representadas las especialidades de:

- Alergología
- Anestesiología y Reanimación
- Aparato Digestivo
- Cardiología
- Endocrinología y Nutrición
- Farmacología Clínica
- Geriátrica
- Hematología y Hemoterapia
- Medicina del Trabajo
- Medicina Familiar y Comunitaria
- Medicina Física y Rehabilitación
- Medicina Intensiva
- Medicina Interna
- Medicina Legal y Forense
- Medicina Preventiva y Salud Pública
- Nefrología
- Neumología
- Neurofisiología Clínica
- Neurología
- Oncología Médica
- Oncología Radioterápica
- Psicología Clínica
- Psiquiatría
- Pediatría y sus Áreas Específicas
- Reumatología

b) *Comisión Delegada de especialidades Quirúrgicas y Médico-Quirúrgicas*, en la que estarán representadas las especialidades de:

- Angiología y Cirugía Vasculat
- Cirugía Cardiovascular
- Cirugía General y del Aparato Digestivo
- Cirugía Oral y Maxilofacial
- Cirugía Ortopédica y Traumatología



- Cirugía Pediátrica
- Cirugía Plástica, Estética y Reparadora
- Cirugía Torácica
- Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología
- Neurocirugía
- Obstetricia y Ginecología
- Oftalmología
- Otorrinolaringología
- Urología

c) *Comisión Delegada de Enfermería*, en la que estarán representadas las especialidades de:

- Enfermería de Salud Mental
- Enfermería de Cuidados Médico-Quirúrgicos
- Enfermería del Trabajo
- Enfermería Familiar y Comunitaria
- Enfermería Geriátrica
- Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona)
- Enfermería Pediátrica

d) *Comisión Delegada de especialidades de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico*, en la que estarán representadas las especialidades de:

- Análisis Clínicos
- Anatomía Patológica
- Bioquímica Clínica
- Farmacia Hospitalaria
- Inmunología
- Medicina Nuclear
- Microbiología y Parasitología
- Radiofarmacia
- Radiodiagnóstico
- Radiofísica Hospitalaria

## **Artículo 6. La Presidencia y Vicepresidencia del CNECS**

1. A la Presidencia del Consejo le corresponden las funciones contempladas para dicho cargo en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las que se le asignen en el presente Reglamento Interno del Consejo.
2. Específicamente las funciones de la Presidencia serán las siguientes [4]:
  - a. Ostentar la representación del órgano.
  - b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno, así como la fijación del orden del día, de manera conjunta con la persona titular de la Subdirección General de Formación y Ordenación Profesional, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
  - c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
  - d. Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
  - e. Asegurar el cumplimiento de las leyes.
  - f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
  - g. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del órgano.



3. Con carácter previo, la persona que presida el CNECS informará al Ministerio de Sanidad de los actos en los que vaya a participar como representante del CNECS, con el fin de que se valore su pertinencia.
4. A la Vicepresidencia le corresponden las funciones que, por delegación de la Presidencia, le sean asignadas. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia.

#### **Artículo 7. Elección de la Presidencia y Vicepresidencia del CNECS**

1. Las personas que ostenten la Presidencia y Vicepresidencia del CNECS serán elegidas de entre sus miembros.
2. Las candidaturas individuales se presentarán al efecto a través de la Secretaría del Consejo.
3. La elección se realizará mediante procedimiento electrónico organizado y coordinado por la SGFYOP garantizando el anonimato y la confidencialidad.
4. Para la elección se requerirá, en una primera votación online, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros. De no salir elegidos en primera votación, se procederá a una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas, requiriéndose en este caso mayoría simple.

#### **Artículo 8. La Secretaría del CNECS**

1. La Subdirección General de Formación y Ordenación Profesional designará, de entre los empleados públicos del Ministerio de Sanidad, a la persona que desempeñará las funciones de la secretaria.
2. Corresponde a la Secretaría las siguientes funciones [5]:
  - a. Convocar las sesiones del CNECS por orden de su Presidente/a, así como las citaciones a los miembros del mismo, de la Comisión Permanente, de las Comisiones Delegadas o de los grupos de trabajo.
  - b. Asistir a las sesiones con voz y sin voto.
  - c. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento, despachar la correspondencia y asegurar el envío a todos los miembros de las circulares, documentos y toda la información relativa al mismo.
  - d. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y firmar las actas de las sesiones del CNECS, que darán constancia de los asistentes, los temas tratados y acuerdos adoptados, así como de los votos particulares formulados.
  - e. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
  - f. Gestionar la plataforma digital eRoom.
  - g. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

#### **Artículo 9. Nombramiento de los miembros del CNECS**

El nombramiento de los miembros del Consejo en representación de las Administraciones, Organizaciones y entidades previstas en el artículo 30 de la LOPS, se realizará por la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad.

#### **Artículo 10. Duración del Mandato del CNECS**

1. El mandato de los miembros del Consejo, será de cuatro años, renovable por un período de como máximo cuatro años, excepto para los representantes de los títulos universitarios que tengan acceso directo a alguna especialidad en Ciencias de la Salud, cuyo periodo de mandato será de dos años.
2. El mandato comenzará a computarse desde el día siguiente a la Constitución del Pleno. No obstante, los miembros del Consejo, incluido su Presidente/a, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo.



3. Los miembros del Consejo podrán ser sustituidos en cualquier momento a propuesta de las Administraciones, Organizaciones y entidades que procedieron a su designación. En estos casos, la duración del mandato del sustituto no podrá superar, sumada al tiempo de mandato del miembro al que sustituye, los plazos generales señalados en el apartado 1 , y la sustitución de uno de los miembros no modificará los turnos de renovación establecidos conforme a lo dispuesto en el apartado 1.

## **CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

### **Artículo 11. Composición de la Comisión Permanente**

1. Formarán parte la Comisión Permanente los siguientes miembros:
  - a. La Presidencia de las Comisiones Delegadas del Consejo.
  - b. Uno de los representantes de las comunidades autónomas, designado por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, en el CNECS.
  - c. La persona titular de la Subdirección General de Formación y Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad.
2. La Comisión Permanente designará de entre sus miembros a su Presidente/a y Vicepresidente/a.
3. Uno de los miembros de la Comisión Permanente ejercerá de secretario/a de la misma.

### **Artículo 12. Funciones de la Comisión Permanente**

1. La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones, además de las que el Pleno del Consejo le delegue:
  - a. Elaborar la propuesta de informe de los programas formativos de las especialidades en Ciencias de la Salud, recogiendo las alegaciones contenidas en los informes de todas las Comisiones Nacionales.
  - b. Elaborar las propuestas de informe que le sea requerido de forma expresa por el Pleno.
2. Las propuestas de informe elaboradas por la Comisión Permanente serán elevadas al Pleno para su valoración y, en su caso, aprobación.

## **CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO**

### **Artículo 13. Composición de las Comisiones Delegadas del CNECS**

1. La Comisiones Delegadas de especialidades Clínico-Asistenciales, Quirúrgicas y Médico-Quirúrgicas y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico tendrán la siguiente composición:
  - a. Las personas que presidan las Comisiones Nacionales de las Especialidades incluidas en la Comisión Delegada correspondiente.
  - b. Uno de los vocales designado por el Ministerio de Sanidad en el CNECS.
2. La Comisión Delegada de Enfermería tendrá la siguiente composición [6]:
  - a. Las personas que presidan las Comisiones Nacionales de las Especialidades de Enfermería.
  - b. Los dos vocales del CNECS designados por la Comisiones Nacionales de Especialidades de Enfermería y por el Consejo General de Enfermería de España conforme al artículo 30.1.b) de la LOPS.
  - c. Un representante por cada uno de los Ministerios de Sanidad y Universidades en el CNECS.
  - d. Un representante de las comunidades autónomas designado por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.
3. Cada Comisión Delegada del CNECS designará, de entre sus miembros, a su presidente y a su vicepresidente.



4. Uno de los miembros de cada Comisión Delegada ejercerá de secretario/a de la misma.

#### **Artículo 14. Funciones de las Comisiones Delegadas del CNECS**

1. Serán funciones de las Comisiones Delegadas aquellas que el CNECS les encomiende o delegue.
2. Cada Comisión Delegada propondrá al Consejo informes en las siguientes materias:
  - a. Requisitos de acreditación de las unidades docentes para la formación de especialistas.
  - b. Propuestas de programas de formación de las especialidades de cada titulación.
  - c. Promoción y difusión de las innovaciones metodológicas en el campo de la titulación especializada.
  - d. Fomento y promoción de la investigación en el campo de los estudios de las especialidades de la titulación correspondiente.
  - e. Normas reguladoras de la prueba para el acceso a la formación sanitaria especializada.
  - f. Oferta de plazas de las convocatorias para el acceso a la formación en especialidades de cada titulación.
  - g. Proyectos de disposiciones de carácter general, relativos a las especialidades de la titulación correspondiente o que, por su específica naturaleza, afecten al ámbito de dichas especialidades.
3. Las propuestas de informe elaboradas por las Comisiones Delegadas serán elevadas al Pleno para su valoración y, en su caso, aprobación.

### **CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES AL PLENO, COMISIÓN PERMANENTE Y COMISIONES DELEGADAS DEL CNECS**

#### **Artículo 15. Normas de funcionamiento**

1. Los miembros del Consejo deberán:
  - a. Recibir la convocatoria, con una antelación mínima de siete días, conteniendo el orden del día de las sesiones. Dicha antelación podrá ser únicamente de cuarenta y ocho horas en el caso de tratarse de una convocatoria extraordinaria. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
  - b. Participar en los debates de las sesiones.
  - c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
  - d. Formular ruegos y preguntas.
  - e. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
  - f. Asistir a las sesiones o justificar su ausencia.
  - g. Guardar reserva sobre las deliberaciones que tengan relación con el contenido de los debates y con las informaciones que les fueran facilitadas con tal carácter o las que así recomiende el Consejo o la Comisión correspondiente. En este sentido, deberán efectuar una declaración de confidencialidad (anexo 1).
  - h. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. Los miembros del Consejo cesarán por cualquiera de las siguientes causas:
  - a. Por finalización del mandato.
  - b. Por renuncia voluntaria formalizada ante el Ministerio de Sanidad.
  - c. Por decisión de la organización que los designa.
  - d. Por incapacidad, jubilación o fallecimiento.
  - e. Por suspensión o inhabilitación para el ejercicio profesional como consecuencia de sentencia judicial firme o una resolución administrativa sancionadora firme.
  - f. Por incumplimiento de sus funciones o de las normas de este reglamento, entre ellas la falta de asistencia al 50% de las sesiones. En este caso, la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional emitirá una resolución motivada previa audiencia del interesado.



3. No podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas al órgano, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo válidamente adoptado y para cada caso en concreto por el propio órgano.
4. Los miembros del CNECS no podrán ejercer estas funciones cuando concurra conflicto de interés. Si al iniciar su mandato o durante el mismo alguno de los vocales del Consejo fuese nombrado para cargo o puesto incompatible, deberá optar, dentro del plazo de ocho días contados desde el nombramiento, por uno u otro cargo. En este sentido, deberán efectuar una declaración de intereses (anexo 2).

### **Artículo 16. Convocatorias y sesiones**

1. El CNECS se reunirá de forma ordinaria en sesión presencial una vez al año, tanto en su funcionamiento en Pleno como en Comisiones. El resto de sesiones se celebrarán a distancia por medios electrónicos considerándose como tales el correo electrónico, la audioconferencia o la videoconferencia.
2. Para considerar válida la constitución de las sesiones se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del presidente/a y secretario/a, o en su caso, de quienes los suplan y la de al menos la mitad de sus miembros.
3. La convocatoria será remitida por correo electrónico, con una antelación mínima de siete días a la celebración de la sesión. En ella se hará constar el orden del día, junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y/o participar en la reunión.
4. El orden del día será fijado de manera conjunta por la persona titular de la Subdirección General de Formación y Ordenación Profesional y la persona que presida el Pleno, la Comisión Permanente o la Comisión Delegada correspondiente, teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los demás miembros que hayan sido realizadas con la antelación suficiente.

### **Artículo 17. Adopción de acuerdos y régimen de deliberaciones.**

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el Ministerio de Sanidad.
3. La persona titular de la Presidencia correspondiente dirimirá con su voto en caso de empate
4. No podrá existir delegación del voto.
5. Si así se solicita, los presentes en la sesión podrán requerir que se refleje su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. En caso de que discrepen del acuerdo mayoritario, podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días desde la recepción del acta, que se incorporará al final del texto aprobado.

### **Artículo 18. Actas**

1. Se levantará acta de cada sesión por el secretario/a del Consejo o de la Comisión correspondiente.
2. Se especificará en el acta los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados que serán cerrados al final de cada sesión.
- 3 El acta de cada sesión se aprobará y visará preferentemente en la misma reunión o por correo electrónico en el mes siguiente a la celebración de la misma.



4. Las actas y documentos relativos a las sesiones estarán disponibles en el eRoom, siendo los Presidente/as de las Comisiones Nacionales los responsables de difundirlo al resto de miembros de cada Comisión Nacional.

#### **Artículo 19. Elaboración y aprobación de propuestas de informe o documentos.**

Las propuestas de informe o los documentos elaborados por la Comisión Permanente, las Comisiones Delegadas del Consejo o los grupos de trabajo seguirán el procedimiento siguiente:

1. La persona que ejerza las funciones de secretario/a de cada Comisión enviará el documento por correo electrónico al Secretario/a del Consejo quién lo subirá al eRoom.
2. Apertura de un plazo de quince días para la presentación de comentarios o enmiendas escritas por parte de los miembros del Consejo en la forma en que se determine.
3. Envío del último informe preliminar a los miembros del Consejo junto con la convocatoria de reunión donde va a ser tratado.
4. Votación y recogida de los votos particulares si los hubiere

#### **Artículo 20. Apoyo técnico y administrativo**

1. El CNECS, así como las Comisiones y grupos de trabajo que se constituyan, contarán para su correcto funcionamiento con el apoyo técnico y administrativo de la unidad correspondiente de la Subdirección General de Formación y Ordenación profesional.

2. Esta unidad de apoyo realizará las siguientes funciones:

- a. Remitir por medios electrónicos la convocatoria de las sesiones del CNECS.
- b. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c. Gestionar las órdenes de viaje.
- d. En general aquellas actuaciones administrativas relacionadas con las funciones del CNECS.
- e. Mantener la herramienta de trabajo eRoom.

#### **Artículo 21. Régimen de sustituciones**

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que lo justifique:

1. La persona titular de la Presidencia será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia.
2. Los miembros titulares del Consejo, de la Comisión Permanente o de las Comisiones Delegadas podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, o por las personas en quien deleguen.

---

[1] Art. 30 de Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS)

[2] Art. 21.2 de LOPS

[3] Art. 22.5 de LOPS

[4] Art. 19.2 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

[5] Art. 19.4 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

[6] Art. 9.1 del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería



**ANEXO 1**

**DECLARACIÓN FORMAL DE CONFIDENCIALIDAD**

**Nombre y apellidos:**

**Institución/organización en la que trabaja:**

**Puesto/s:**

**E-mail:**

**Institución/organización a la que representa (en caso de vocales):**

**Participación como integrante de (marcar con una X):**

- Consejo
  - Comisión Nacional\* .....
  - Comisión Permanente
  - Comisión Delegada de\* .....
- \*Escribir el nombre de la Comisión*

Declaro que mantendré secreto profesional y no haré pública ninguna información concerniente a deliberaciones o acuerdos hechos en el seno de las sesiones plenarias del Consejo y/o Comisión/es a la que pertenezco, y no aprovecharé la información tratada para perjudicar o beneficiar a ninguna persona o entidad.

Firmado: \_\_\_\_

Fecha: \_\_/\_\_/\_\_\_\_\_



ANEXO 2

DECLARACIÓN FORMAL DE ACTIVIDADES E INTERESES

Nombre y apellidos:

Institución/organización en la que trabaja:

Puesto/s:

E-mail:

Institución/organización a la que representa (en caso de vocales):

Participación como integrante de (marcar con una X):

- Consejo
- Comisión Nacional\* .....
- Comisión Permanente
- Comisión Delegada de\* .....

\*Escribir el nombre de la Comisión

<b>INTERESES PERSONALES</b>		
<i>Se ruega sean declarados los intereses actuales y de los últimos 2 años. Especificar si los intereses son propios o de un familiar directo.</i>		
	<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Fecha</b>
	Intereses económicos en el capital de alguna empresa relacionada con su especialidad	
	Trabajo remunerado que desempeñe o haya desempeñado para alguna empresa del sector privado relacionada con su especialidad	
	Recibir apoyo y financiación, de carácter privado, para actividades de investigación en el área de su especialidad	
	Otros intereses de índole no económica que considere que deben ser puestos en conocimiento de este Consejo/ Comisión.	

Yo, el/la abajo firmante, declaro la veracidad de la información contenida en este documento y que, de producirse alguna modificación en lo declarado debido a la aparición de intereses adicionales, los manifestaré cumplimentando una nueva declaración de intereses.

Firmado: \_

Fecha: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_\_